B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

12556

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Agencia Estatal de Administracion Tributaria, por la que se convoca proceso selectivo para la integración en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social crea, en su artículo 56.1, el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, perteneciente al grupo B de los contemplados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y adscrito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, estructurándose el mismo en las especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones.

El apartado cuatro del citado artículo 56 de la Ley 66/1997 establece la posibilidad de integración en las Especialidades del nuevo Cuerpo de los funcionarios de carrera que, reuniendo los requisitos exigidos para ingreso en las mismas, pertenezcan a las Escalas de Inspectores, Patrones y Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, a extinguir.

Del mismo modo, el artículo 48 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispuso la integración de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera en la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, manteniendo su derecho a integrarse en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera creado en la Ley 66/1997.

No obstante, la propia Ley 66/1997 señala que estos procesos de integración requerirán superar las correspondientes pruebas selectivas y cursos de formación cuando haya cambio de grupo de clasificación y de curso de formación, cuando no lo haya.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 56.4 de la Ley 66/1997, esta integración se configura como un derecho individual de los funcionarios de carrera pertenecientes a las indicadas Escalas, derecho que se perfecciona mediante la opción individual y expresa realizada por los mismos en los términos establecidos en la indicada norma.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 103.tres.3 de la Ley 31/1990 y por la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) por la que se delegan competencias del Presidente de la Agencia en el Director general de la misma, ha resuelto convocar el proceso selectivo para la integración en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera al que se refiere la Ley 66/1997, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.4 de la Ley 66/1997, para la integración en las correspondientes especialidades del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera de los funcionarios de carrera pertenecientes a las Escalas siguientes:

	<u> </u>
Escala de pertenencia	Especialidad de integración
Escala de Inspectores Jefes del SVA	Especialidad de Investigación. Especialidad de Navegación. Especialidad de Propulsión.

- 1.2 Al presente proceso de integración le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el artículo 56 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.
 - 1.3 El proceso de integración constará de las siguientes fases:
- 1.3.1 Para los funcionarios de carrera de las Escalas de Patrones y Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, el proceso selectivo constará de:
 - Curso de formación, que tendrá carácter selectivo.
 - b) Prueba selectiva.

Será requisito indispensable para poder participar en la prueba selectiva, haber obtenido la calificación de apto en el curso de formación.

1.3.2 Para los funcionarios de la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, el proceso de integración constará, exclusivamente, de un Curso de formación, que tendrá carácter selectivo.

2. Requisitos de los aspirantes

- 2.1 Podrán participar en el proceso de integración los funcionarios que reúnan los siguientes requisitos:
- 2.1.1 Ser funcionario de carrera de las Escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera que a continuación se relacionan:
- a) Para integrarse en la especialidad de Investigación del Cuerpo Ejecutivo, pertenecer, con posterioridad a 1 de enero de 1999, a la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Adua-
- b) Para integrarse en la especialidad de Navegación del Cuerpo Ejecutivo, pertenecer a la Escala de Patrones del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- c) Para integrarse en la especialidad de Propulsión del Cuerpo Ejecutivo, pertenecer a la Escala de Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- 2.1.2 Poseer la titulación exigida por los artículos 56.1 y 4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a continuación se detalla:
- a) Especialidad de Investigación: Título de Diplomado Universitario, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.
- b) Especialidad de Navegación: Título de Diplomado en Navegación Marítima o las titulaciones profesionales de Patrón Mayor de Cabotaje o Patrón Mayor de Altura.
- c) Especialidad de Propulsión: Título de Diplomado en Máquinas Navales o la titulación profesional de Mecánico Naval Mayor.

- 2.1.3 Podrán participar en el presente proceso de integración los funcionarios que, reuniendo los requisitos establecidos en la bases 2.1.1 y 2.1.2, hayan ejercido el derecho de opción individual a la integración en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, en los términos previstos por las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero) y 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), o ejerzan el citado derecho de opción, mediante la presentación del modelo incluido en el anexo IV, en los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.2 Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera
- 2.3 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo presentarán su solicitud, según modelo del anexo IV, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes se hará en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en la forma establecida en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes

3.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se incluirá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, se indicarán los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista completa de aspirantes admitidos y se determinará la fecha de comienzo del curso de formación.

Dicha lista deberá ser expuesta en todo caso en los Servicios Centrales, Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en la sede central del Instituto de Estudios Fiscales. En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

3.2 Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo. Contra la Resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos del proceso selectivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

4. Tribunal

- 4.1 El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas es el que figura en el anexo I de esta convocatoria.
- 4.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28.2 de la Ley 30/1992.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

- 4.3 Con anterioridad a la iniciación de la prueba selectiva, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 4.2.
- 4.4 Previa convocatoria de su Presidente, el Tribunal celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

Los Tribunales acordarán las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.5 Dentro de la fase de prueba selectiva, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 4.6 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.
- 4.7 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los demás participantes.
- 4.8 El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la prueba que sea escrita, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

También excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

4.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la calle San Enrique, 26, 28020 Madrid, teléfonos 91 583 11 93, 91 583 11 83, 91 583 10 33 y 91 583 10 60.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

4.10 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5. Desarrollo del proceso selectivo de integración

5.1 Fase de curso de formación. Tendrá carácter selectivo para todos los aspirantes. El curso de formación tendrá una duración máxima de seis semanas y versará sobre las materias de Legislación Aduanera, Imposición Indirecta, Derecho Financiero y Tributario y aquellas otras materias relacionadas con las funciones y cometidos de Vigilancia Aduanera que se consideren necesarias.

El órgano encargado de organizar, dirigir e impartir el curso de formación es la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales. El curso de formación se impartirá en la sede de la Escuela de Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales en Madrid, de acuerdo con el programa que se apruebe, de forma conjunta, por la Dirección general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Escuela de la Hacienda Pública.

Los funcionarios participantes en el curso de formación serán calificados por el órgano competente como aptos o no aptos, siendo necesario para poder superar el curso, obtener la calificación de apto.

Finalizado el curso selectivo, el órgano encargado de dirigirlo hará públicas, en la sede del Tribunal, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Tributaria, y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad. Asimismo dirigirá copia certificada de los aspirantes que hubieren superado el mismo a la autoridad convocante y al Presidente del Tribunal.

Quienes no superen el curso selectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, perderán el derecho al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, y se mantendrán en una de las escalas declaradas a extinguir por el apartado 3 del artículo 56. cuatro de la Ley 66/1997.

5.2 La prueba selectiva, que, conforme con lo dispuesto en la base 1.3.1 de esta convocatoria, sólo deberán realizar los aspirantes que pertenezcan a las Escalas de Patrones y Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, tendrá lugar una vez concluido el curso de formación y en la fecha, hora y lugar que a tal efecto se determine por el Tribunal calificador. El anuncio de la celebración de la prueba selectiva se realizará por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación en los locales de la Escuela de la Hacienda Pública de Madrid, en la sede del Tribunal mencionada en la base 4.9 de esta convocatoria, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Sólo podrán participar en la prueba selectiva los aspirantes que hubieran obtenido la calificación de apto en el curso de formación.

La prueba selectiva consistirá en la resolución de un supuesto práctico, en el tiempo máximo de dos horas, sobre las materias incluidas en el anexo II Especialidad de Navegación, para los aspirantes de la Escala de Patrones, y en el anexo III Especialidad de Propulsión, para los aspirantes de la Escala de Mecánicos Navales.

En este ejercicio se calificará a los aspirantes de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superar la prueba obtener una calificación mínima de 10 puntos.

Quienes no superen la prueba selectiva perderán el derecho al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, y se mantendrán en una de las escalas declaradas a extinguir por el apartado 3 del artículo 56 cuatro de la Ley 66/1997.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

Durante el desarrollo, si el Tribunal del proceso de integración, tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes excluidos, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Finalizada la prueba selectiva, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del ejercicio, en la sede del Tribunal mencionado en la base 4.9 de esta convocatoria, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad.

6. Listas de aprobados

6.1 Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del ejercicio, en la sede del

Tribunal mencionado en la base 4.9 de esta convocatoria, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones independientes de aspirantes que ha superado el proceso selectivo para la integración en las correspondientes especialidades del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copias certificadas de las indicadas relaciones a la Dirección general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dichas relaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Presentación de documentación y nombramiento de funcionarios

7.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que las relaciones definitivas de aspirantes que han superado el proceso selectivo sean publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores aprobados deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle San Enrique, 26, de Madrid, copia compulsada del título exigido en la base 2.1.2 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida o del examen de la misma se dedujera que carecen del requisito de titulación señalado en la base 2.1.2 no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera y permanecerán en su Escala de origen, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

- 7.2 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, funcionarios de carrera de la correspondiente especialidad del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
- 7.3 Los funcionarios integrados en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, seguirán prestando servicios en los puestos de trabajo que vinieran desempeñando. Asimismo deberán tomar posesión en el plazo de un mes, sin perjuicio de la continuidad en la prestación de servicios.

8. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Madrid, 18 de junio de 2001.—P. D. (Resolución de 24 de junio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), el Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Tribunal titular:

Presidenta: Doña María Sánchez-Cervera Valdés, del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

Vocales: Don Antonio Fernández Espeso, del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera; don Francisco J. Garrido Sotelo, de la Escala Técnica del Servicio de Vigilancia Aduanera; don Pedro Celada Avila, del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, y don Antonio J. Nuñez Saavedra, del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, y don Benito Manuel del Río Noal, del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Secretario: Don Emilio Muñoz López, del Cuerpo de Gestión de Empleo del INEM.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Rafael Sopuerta Cabrito, del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Vocales: Don Diego Ochoa Cavanilles, del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, doña Mercedes Caballero del Pozo, del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera; don Andrés Orden García, del Cuerpo Ejecutivo del del Servicio de Vigilancia Aduanera, don Antonio Muñoz García, del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, y don Bernardo Martínez Orcero, de la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Secretario: Don Manuel Caro Quijada, del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

ANEXO II

Especialidad Navegación

Derecho Marítimo

- Tema 1. Administración marítima. Ministerio de Fomento. Dirección General de la Marina Mercante. Capitanías Marítimas. Despacho de buques.
- Tema 2. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Derecho de paso inocente. Derecho de paso en tránsito. Obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito. Los estrechos internacionales. Condición jurídica de las aguas que forman los estrechos utilizados para la navegación internacional.
- Tema 3. El principio de libertad de los mares. La zona económica exclusiva. Anchura de la zona económica exclusiva. Derecho de visita. Derecho de persecución. Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958, artículo 23.
- Tema 4. Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y Marina Mercante. Puertos marítimos. Clases. Registros de buques. Abanderamiento de buques. Listas de buques: sus clases. El servicio público de salvamento: Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
- Tema 5. Los buques de Vigilancia Aduanera. Auxiliares de la Armada. Decreto 1002/1961, de 22 de junio, sobre vigilancia marítima.
- Tema 6. Regulación del tráfico de embarcaciones especiales de Alta Velocidad. Evolución de las normas que lo regulan. Legislación actual. Identificación que deben exhibir las embarcaciones de Alta Velocidad. Aplicación de las normas a las embarcaciones de Alta Velocidad de bandera extranjera.
- Tema 7. Protestas de mar: clases. Requisitos y formalidades. El remolque en la mar. El remolque como auxilio y salvamento. Auxilio con buques afectos a un servicio.

Seguridad marítima

- Tema 1. Teoría de la generación del fuego. Oxidación reducción. Triángulo del fuego. Tetraedro del fuego. Punto de inflamación. Temperatura de ignición. Fuentes de ignición.
- Tema 2. Lucha contra incendios: mecanismos de extinción. Agentes extintores líquidos. El agua, propiedades físicas y extintoras, el vapor de agua. Modos de aplicación. Espumas, CO2, halón, polvo químico, polvo seco. Modos de aplicación.
- Tema 3. Instalaciones de sistemas fijos. Sistemas fijos de agua. Sistemas fijos de espuma. Sistemas fijos por CO2. Sistemas fijos de gases. Extintores portátiles.
- Tema 4. Embarcaciones de desplazamiento y semidesplazamiento. Diferentes tipos de embarcaciones de alta velocidad. Características principales. Tipos de propulsiones de aplicación a las embarcaciones de Alta Velocidad. Características. Ventajas, limitaciones e inconvenientes.
- Tema 5. Radiobaliza de localización de siniestros. Aparatos radiotelefónicos bidireccionales. Aparatos radioeléctricos para embarcaciones de supervivencia. Antenas de buques. Longitud de antenas y resonancias. Longitud de onda y frecuencia.

- Tema 6. Sistemas satelitarios. El sistema INMARSAT-A. Comunicaciones telefónicas, telegráficas y otros servicios.
- Tema 7. Sistemas INMARSAT-C. Receptores IMARSAT-B e INMARSAT-M.

Contrabando

- Tema 1. Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Precursores. Ley 3/1996, de 10 de mayo, sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación de drogas.
- Tema 2. Penas y responsabilidad civil en delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.
- Tema 3. Infracciones administrativas de contrabando. Tipificación. Sanciones. Real Decreto 1649/1998, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.
- Tema 4. Infracciones de contrabando: competencia, órganos que la ejercen. Multas: cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.
- Tema 5. Atestado: concepto y naturaleza. Instrucción del atestado. Detención: derechos de los detenidos, menores y extranjeros. Puesta a disposición judicial y Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».
- Tema 6. Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

ANEXO III

Especialidad Propulsión

Derecho Marítimo

- Tema 1. Administración marítima. Ministerio de Fomento. Dirección General de la Marina Mercante. Capitanías Marítimas. Despacho de buques.
- Tema 2. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Derecho de paso inocente. Derecho de paso en tránsito. Obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito. Los estrechos internacionales. Condición jurídica de las aguas que forman los estrechos utilizados para la navegación internacional.
- Tema 3. El principio de libertad de los mares. La zona económica exclusiva. Anchura de la zona económica exclusiva. Derecho de visita. Derecho de persecución. Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958, artículo 23.
- Tema 4. Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y Marina Mercante. Puertos marítimos: clases. Registros de buques. Abanderamiento de buques. Listas de buques: sus clases. El servicio público de salvamento: Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
- Tema 5. Los buques de de Vigilancia Aduanera. Auxiliares de la Armada. Derecho 1002/1961, de 22 de junio, sobre vigilancia marítima.
- Tema 6. Regulación del tráfico de embarcaciones especiales de Alta Velocidad. Evolución de las normas que lo regulan. Legislación actual. Identificación que deben exhibir las embarcaciones de Alta Velocidad. Aplicación de las normas a las embarcaciones de Alta Velocidad de bandera extranjera
- Tema 7. Protestas de mar: clases. Requisitos y formalidades. El remolque en la mar. El remolque como auxilio y salvamento. Auxilio con buques afectos a un servicio público.

Seguridad y materiales

- Tema 1. El fuego. Definición. Comburente. Triángulo de fuego. Tetraedro del fuego. Energías de activación: Sus clases. Velocidad de reacción. Transmisión del calor : Sus clases.
- Tema 2. Casos especiales de fuego. Explosiones : sus clases. Polvos explosivos. Aliviadores de explosión. Casos especiales de explosión BLEVE.
- Tema 3. Clasificación del fuego. Criterios de clasificación. Situación a bordo de las distintas clases. Agentes extintores. El agua. Vapor de agua. Anhídrido carbónico CO2. Halones. Espumas. Polvos químicos.

- Tema 4. Sustancias y materiales para los que está contraindicado el empleo del agua como agente extintor. Reacción y resistencia de los materiales al fuego. Reacción al fuego de los materiales. Resistencia al fuego de los materiales. Relación entre resistencia y reacción al fuego. Medios para aumentar la reacción y resistencia de los materiales.
- Tema 5. Humos. Composición del humo. Efectos sobre la persona. Comportamiento de los humos. Interpretación de los humos. Sistemas de ventilación e incomunicación de humos.
- Tema 6. Red contraincendios. Su necesidad. Componentes de la red. Abastecimiento de agua. Bombas CI. Sistemas de equipos a presión en la red CI. Bombas de achique. Equipos móviles de la red. Mangas: su mantenimiento. Lanzas de agua. Boquillas. Equipos de protección personal. Protección contra el calor. Traje antiácido estanco. Equipos mínimos de protección.
- Tema 7. Las resinas. Idea general. Resinas de tipo general. Inhibidores. Catalizadores. Activadores. Fibra de vidrio. Propiedades de la fibra de vidrio. Fibras de carbono. Fibras de poliamida aromática (Kievar). Fibras de boro. Madera de balsa. Reparación y mantenimiento de los cascos de las embarcaciones construidas en plástico reforzado. Desconchamientos y rozaduras en el «Gel-Coat». Osmosis. Cómo reconocer la ósmosis. Cómo reparar una embarcación afectada por ósmosis.

Contrabando

- Tema 1. Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Precursores. Ley 3/1996, de 10 de mayo, sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación de drogas.
- Tema 2. Penas y responsabilidad civil en delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.
- Tema 3. Infracciones administrativas de contrabando. Tipificación. Sanciones. Real Decreto 1649/1998, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.
- Tema 4. Infracciones de contrabando: competencia, órganos que la ejercen. Multas: Cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.
- Tema 5. Atestado: Concepto y naturaleza. Instrucción del atestado. Detención: derechos de los detenidos, menores y extranjeros. Puesta a disposición judicial y Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».
- Tema 6. Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO SELECTIVO PARA LA INTEGRACION EN EL CUERPO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

1) DNI	2) Primer Apellido	3) Segundo Apellido	4) Nombre
OMICILIO			
6) Calle o plaza			6) Número
7) Provincia	8) Código Po	ostal 9) Teléfono con pr	refijo
ATOS PROFE	ESIONALES		
scala del SVA	a la que pertenece :		
	• •		
	• •		
	• •		
echa de ingreso	o en la Escala :		
Fecha de ingreso	o en la Escala :		
TULACIÓN Q	UE POSEE		
Fecha de ingreso ITULACIÓN Q Fitulación acadé	UE POSEE		
Fecha de ingreso ITULACIÓN Q Fitulación acadé	UE POSEE		
ITULACIÓN Q Titulación acadé	UE POSEE		
itulación acadél itulación profesi ajo firmante, por Cuerpo Ejecutiv dicha integració	r la presente instancia manifiro del Servicio de Vigilancia An por Resolución de la Directio de 2001 ("B.0"		pción individual a la integr al proceso selectivo conv atal de Administración Trib